

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

15 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA – VERBAL SUMARIO
EXPEDIENTE:	2017-00176-00
DEMANDANTE:	DANISA TATIANA ALVAREZ HOYOS
DEMANDADO	DIEGO ANDRES ORTIZ OSPINA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS ART. 392 CGP

De conformidad con el artículo 392 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual se programa para el **06 de agosto de 2020 a las 9:00 am**. Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de forma virtual a la presente audiencia, mediante link que se enviará antes de la misma, junto con el respectivo instructivo de conexión, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1-19 del cuaderno principal.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 106-225 del cuaderno principal.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

b.- TESTIMONIALES:

CITAR a las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual a fin de que rindan testimonio, conforme la solicitud visible a folios 128-129, para que informen acerca de la personalidad y el cumplimiento de las obligaciones como padre, del hoy demandado, para con su menor hijo:

- ENITH OSPINA NAVIA
- AURA ISABEL ORTIZ OSPINA

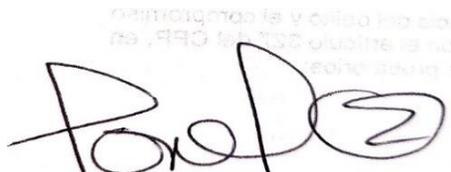
La parte demandada indicó que las citaciones serán realizadas por ella. Igualmente, se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

3.3. DE OFICIO:

OFICIAR a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** para que se sirva certificar el valor del salario del señor DIEGO ANDRES ORTIZ desde el mes de mayo de 2019 a la fecha.

Por Secretaría, líbrense las respectivas citaciones con las prevenciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VIJES**

En Estado No. 038 de hoy

17 de julio de 2020, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA